



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luz Marina Sibaja Contreras
Demandado	Protección S.A. Porvenir S.A. Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones
Radicado	05001310502520220015100
Auto Interlocutorio No.	395
Decisión/Temas	Admite demanda/ ordena notificar/ Reconoce personería.

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las codemandadas, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a las codemandadas se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera



simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la Firma de abogados CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S. Y en virtud de la sustitución de poder aportada, conforme con el artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta a la Dra. CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA portadora de la T.P número 298.529 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
supensioncs@consultores.net.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 090 del
29/06/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público
✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Código de verificación: **fb65051c324a587ef191cdf915341dc1965965fd2bd33c716ca09258c52c84e3**

Documento generado en 28/06/2022 04:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>